

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

**Dictamen: 202**

20/12 11/12/23  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**Asunto: Expediente 700 del Municipio  
Magdalena Zahuatlán, Distrito Nochixtlán de  
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de  
Estado de Oaxaca LXV LEGISLATURA**

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
07 MAR 2023  
20:07h

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO NOCHIXTLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ACENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 202

Expediente número: 700

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

DIP. FRL. J. GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PE. ANA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE


DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

  
DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

  
DIP. FEYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:


### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: MAGDALENA ZAHUATLÁN, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPERRA MIGUELINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción iv.

Artículo 14 primero y segundo párrafo.

Artículo 16 primer párrafo. Principio de legalidad (fundar y motivar).

Artículo 113 fracción ii.

Artículo 115 fracción ii.

Artículo 115 fracción iv, inciso c).

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 46.

Artículo 48.

Artículo 60

Artículo 61

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1.

Artículo 2.

Artículo 25.

(CONAC).

#### ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113

Ley de deuda pública para el estado de Oaxaca.

Artículo 16

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca


Artículo 1

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

  
DIP. FR. FREDDY C. L.  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 4.-

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43

Artículo 47

Artículo 68

Artículo 95

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 70

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### POLÍTICA DE INGRESOS

En cuanto a la Política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipio de Magdalena Zahuatlan; en bienestar de sus habitantes, por el cual decide no adicionar nuevos impuestos, ni incrementar las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos.

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar.

Teniendo como apoyo la guía de la OSFE, adoptaremos las acciones que nos ayudaran al incremento de la recaudación los cuales serán.

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Por congruencia, el Congreso del Estado de Oaxaca adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlan del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos, por la cual este honorable cabildo a determinado no hacer ninguna adición ni incrementos en las tasas de cobros ya establecidas. Esto con la finalidad de no causar ninguna afectación al techo económico de su contribuyente y mantener su política económica siempre en la procuración del bienestar de sus habitantes, brindando servicios y mejoras a los mismos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLEJIA  
TOLEDORBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLAN,  
DISTRITO DE NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.


**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

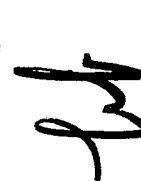
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

  
DIP. EKEDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA GARCÍA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




## DICTAMEN

- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA JIMENEZ  
JIMENEZ PERALTA  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.




## DICTAMEN


- del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
  - XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
  - XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
  - XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
  - XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
  - XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
  - XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
  - XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XLIX. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.


**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEPEDA  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	\$3,735,974.60

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEISA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMIGIO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. SABELLA MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$63,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$3,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$3,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$50,000.00</b>
Predial	\$50,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$10,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$10,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$192,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$17,000.00</b>
Mercados	\$5,000.00
Panteones	\$12,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$167,000.00</b>
Aseo Publico	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$5,000.00
Licencias y Permisos	\$18,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$131,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$6,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$8,000.00</b>
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,000.00
Sanitarios y regaderas Públicas	\$6,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$602.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$602.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$300.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$49,000.00</b>

DIP. FREDY AGIL  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYES  
JIMENEZ CERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Multas	\$33,800.00
Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles	\$5,200.00
Arrendamiento o enajenación de bienes muebles	\$10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$3,431,372.60</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$1,715,189.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,013,818.00
Fondo de Fomento Municipal	\$563,067.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$9,092.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$9,614.00
ISR sobre Salarios	\$42,492.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$16,510.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$52,752.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$5,166.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,678.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$1,716,181.60</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,412,419.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$303,762.60
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

DIP. REYNALDO GIL  
PINEDA POP/R  
PRESIDENTE

DIP. GILBERTA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral,

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRAMOLINA  
INTEGRANTE

//



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. P. NAVIC TORÍA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección primera Predial


**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTÍNA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

- A. Cuando no exista propietario;
  - B. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - C. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - D. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - E. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - F. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. MARIANA CORTÉS  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREIRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- III. El valor catastral; o
- IV. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERPERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA AGUILINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.


Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 29.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Por día

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a). Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$2,500.00

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RETNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$100.00
b) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00

I. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$100.00

### CAPITULO II DERECHO A LA PRESTACION DE SERVICIOS Sección primera Aseo Público

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 34.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 35.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REFAVICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERPERAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Artículo 36. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de Basura en casa habitación	\$5.00	Por evento

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00
II.- Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.	\$300.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

DIP. SABALIA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

### Sección tercera Licencias y Permisos

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 43.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$25.00 PESOS
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$25.00 PESOS
c) reconstrucción m <sup>2</sup>	\$25.00 PESOS

DIP. REYNOLDO GARCIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

### Sección cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a). Miscelánea, tendajón, tienda de abarrotes	\$90.00	bimestral

DIP. FREDDY GIL PINEDA C.D.P.A. PRESIDENTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a). Puesto semifijo con venta de bebidas alcohólicas	\$100.00	Por día

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

### Sección quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 47.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$150.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$40.00	Por mes
III. conexión a la red de agua potable	Domestico	\$300.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$330.00	Por evento

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REV. NA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



## DICTAMEN

### Sección sexta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 48.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00	anual

**Artículo 49.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 50.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Otros Derechos

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 53.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERPÉRAIMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
I. Comercial:	-	-	-
a) Miscelánea, tendejón, tienda de abarrotes	\$50.00	\$20.00	bimestral

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Sanitarios y Regaderas publicas

**Artículo 54.** es objeto de este derecho, el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio, y son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 55.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$5.00	Por evento

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAINIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### Sección única

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

**Artículo 57.** Las inversiones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse tomando en consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

DIP. REY MARTIN  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El municipio percibirá productos por los fondos siguientes:

- I. Productos Financieros del Ramo 28
- II. Productos Financieros del Fondo III
- III. Productos Financieros del Fondo IV
- IV. Productos Financieros de Convenios Federales
- V. Productos Financieros de Convenios Estatales

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA JOP/R  
PRESIDENTE

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera Multas

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en peso
I. Escándalo en la vía pública	\$500.00
II. Inasistencia a asambleas generales	\$150.00
III. Quema de juegos pirotécnicos	\$200.00
IV. graffiti	\$200.00
V. exceso de velocidad en zona urbana	\$500.00

DIP. JANIA  
CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAJES  
INTEGRANTE

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

##### Sección Primera Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 59.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- A) Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

**Artículo 60.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 61.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones a), b) del artículo 57 de esta Ley.

**Artículo 62.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 63.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

concepto	Cuota en pesos	periodicidad
1. auditorio municipal	\$500.00	Por evento
2. Renta de local comercial	\$350.00	Mensual

### CAPÍTULO III DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 65.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de transporte comunitario (pasaje		

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PATRICIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

personal)	\$15.00	Por evento
II. Servicio de fotocopias	\$2.00	Por hoja

### TÍTULO SEPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 67.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDDY JIL  
PINEDA JOFAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVILVICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

**Segundo.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

**Tercero.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLAN, DISTRITO DE ASUNCION NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLAN, DISTRITO DE NOCHIXTLAN OAX		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación de impuestos	Actualizar el padrón de contribuyentes, e implementar un programa de recuperación de cartera vencida	Aumentar la recaudación en un 15 % con respecto al año anterior
Obtener mezclas de recursos, para solventar las necesidades prioritarias del municipio	Realizar gestiones ante las secretarías de estado.	Mejorar la infraestructura en la comunidad

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo II

MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLAN, DISTRITO DE NOCHIXTLAN OAX						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
Pesos						
Cifras Nominales						
Concepto	2023	2024	2025	2025		
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,019,791.00	\$2,065,094.78	\$2,168,319.42	\$2,276,803.29	
A	Impuestos	\$63,000.00	\$65,000.00	\$68,250.00	\$71,662.50	
B	Derechos	\$192,000.00	\$200,000.00	\$210,000.00	\$220,500.00	
C	Productos	\$602.00	\$602.00	\$602.00	\$700.00	
D	Aprovechamientos	\$49,000.00	\$50,000.00	\$52,500.00	\$55,125.00	
E	Participaciones	\$1,715,189.00	\$1,749,492.79	\$1,836,967.42	\$1,928,815.79	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,716,183.60	\$1,750,509.27	\$1,838,034.63	\$1,929,936.26	
A	Aportaciones	\$1,716,181.60	\$1,750,507.27	\$1,838,032.63	\$1,929,934.26	
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	
3	Total, de Ingresos Projectados	\$3,735,974.60	\$3,815,604.05	\$4,006,354.05	\$4,206,739.55	
<b>Datos Informativos</b>						
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$2,019,791.00	\$2,065,094.78	\$2,168,319.42	\$2,276,803.29	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Etiquetadas	\$1,716,183.60	\$1,750,509.27	\$1,838,034.63	\$1,929,936.26	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$3,735,974.60	\$3,815,604.05	\$4,006,354.05	\$4,206,739.55	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2023.

### Anexo III

PRESIDENTE  
 SECRETARIA  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLAN, DISTRITO DE NOCHIXTLAN OAX					
Resultado de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
Concepto	2020	2021	2022	2023	
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,765,291.00</b>	<b>\$1,614,359.90</b>	<b>\$1,863,307.00</b>	<b>\$2,019,791.00</b>
A	Impuestos	\$33,000.00	\$40,000.00	\$56,000.00	\$63,000.00
B	Derechos	\$78,000.00	\$105,000.00	\$140,500.00	\$192,000.00
C	Productos	\$30,000.00	\$5,002.00	\$2,000.00	\$602.00
D	Aprovechamientos	\$29,525.00	\$32,000.00	\$46,200.00	\$49,000.00
E	Participaciones	\$1,594,766.00	\$143,257.90	\$1,618,607.00	1,715,189.00.80
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$1,522,152.81</b>	<b>\$1,507,119.00</b>	<b>\$1,453,271.19</b>	<b>\$1,716,183.00</b>
A	Aportaciones	\$1,522,152.81	\$1,507,119.00	\$1,453,269.19	\$1,716,181.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
<b>3</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$3,287,443.81</b>	<b>\$3,121,476.90</b>	<b>\$3,316,578.19</b>	<b>\$3,735,974.60</b>
<b>Datos Informativos</b>		-	-	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1,765,291.00	\$1,614,359.90	\$1,863,307.00	\$2,019,791.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,522,152.81	\$1,507,119.00	\$1,453,271.19	\$1,716,183.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$3,287,443.81</b>	<b>\$3,121,476.90</b>	<b>\$3,316,578.19</b>	<b>\$3,735,974.60</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2023.

Anexo IV

PRESIDENTE  
 SECRETARIA  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
 HERRERA MOLINA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$3,735,974.60</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$304,602.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$63,000.00</b>
Impuesto sobre los ingresos	Recursos Fiscales	corriente	\$3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$192,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$17,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$167,000.00
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$602.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$602.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$49,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3,431,372.60</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1,715,189.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,013,818.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$563,067.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$9,092.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$9,614.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$42,492.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$16,510.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$52,752.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,166.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,678.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1,716,181.60</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$303,762.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,412,419.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDDY JIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERPERRA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo IV



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$3,735,974.60	\$307,116.94	\$318,169.75	\$307,171.60	\$317,668.52	\$317,170.59	\$309,167.58	\$310,170.58	\$316,668.58	\$307,167.58	\$307,667.58	\$308,167.58	\$309,667.52
Impuestos	\$63,000.00	\$4,166.00	\$5,168.00	\$4,166.00	\$5,666.00	\$5,169.00	\$6,166.00	\$7,169.00	\$4,666.00	\$4,166.00	\$4,666.00	\$6,166.00	\$6,666.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00
Impuesto sobre el patrimonio	\$50,000.00	\$4,166.00	\$4,168.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,169.00	\$4,166.00	\$4,169.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,168.00	\$4,166.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$1,500.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$2,000.00
Derechos	\$192,000.00	\$16,003.32	\$15,999.39	\$16,003.32	\$15,999.36	\$15,999.33	\$15,999.32	\$15,999.32	\$15,999.32	\$15,999.32	\$15,999.32	\$15,999.32	\$15,999.36
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$17,000.00	\$1416.66	\$1416.69	\$1416.66	\$1416.70	\$1416.67	\$1416.66	\$1416.66	\$1416.66	\$1416.66	\$1416.66	\$1416.66	\$1416.66
Derechos por Prestación de Servicios	\$67,000.00	\$13,916.66	\$13,916.70	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.66	\$13,916.70
Otros derechos	\$8,000.00	\$670.00	\$666.00	\$670.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00	\$666.00
Productos	\$602.00	\$0.00	\$54.78	\$54.74	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72
Productos	\$602.00	\$0.00	\$54.78	\$54.74	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72	\$54.72
Aprovechamiento	\$49,000.00	\$1,000.00	\$11,000.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Aprovechamiento	\$49,000.00	\$1,000.00	\$11,000.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$3,431,372.60	\$285,947.62	\$285,947.58	\$285,947.54	\$285,948.54	\$285,947.54	\$285,947.54	\$285,947.54	\$285,948.54	\$285,947.54	\$285,947.54	\$285,947.54	\$285,947.54
Participaciones	\$175,899.00	\$12,932.45	\$12,932.45	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41	\$12,932.41
Aportaciones	\$175,8160	\$12,915.17	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13	\$12,915.13
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDY C. PINEDA TORRES  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 700

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE